

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE OCTUBRE**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0				0/0
<b>4 POR 100 INTERIOR (10 Diciembre 1908).</b>									
9 10 914	74,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	73,75 y 50	8-10-914	446,00	Banco de España.....	500		445,00
9 10 914	74,75	" E, de 25.000 " " .....	74,50, 25 y 74,00	9 10-914	273,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		
9-10 914	76,75	" D, de 12.500 " " .....	75,00	8-10 914	200,00	Banco Hipotecario de España...	500	45	220,00
9 10 914	76 75	" C, de 5.000 " " .....	76,75, 40 y 50	22-7 914	90,00	Banco de Castilla.....	250		
9 10 914	78 00	" B, de 2.500 " " .....	78,00 y 77,50	7-10 914	82,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	
9-10-914	78,75	" A, de 500 " " .....	78,75	18 7-914	107,00	Banco Español de Crédito.....	250		100,00
9 10 914	78,00	" H, de 200 " " .....	78,00	9-10-914	218,00	Unión Española de Explosivos...	100		
9 10 914	78,00	" G, de 100 " " .....	78,00	9 10 914	41 00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500		42,00, 42,25 y 50
7-10 914	79 00	En diferentes series.....		9 10-914	14,00	" " " Ordinarias..	500		14,50
<b>A plazo.</b>									
<b>Fin corriente.....</b>									
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>									
<b>Al contado.</b>									
27-7-914	89,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		18 7-914	59,00	Sociedad de Chamberl.....	500		
8 10 914	84 50	" D, de 12.500 " " .....	84,75	24 9 913	30,00	Mediodía de Madrid.....	500		
9 10 914	84,50	" C, de 5.000 " " .....	84,75	2 10 914	353,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
7 10 914	84,50	" B, de 2.500 " " .....		1 10 914	352,00	Idem Norte de España.....	475		
9 10 914	84,50	" A, de 500 " " .....	84,75	30 9 914	281,50	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.			
29 9 914	85,00	En diferentes series.....							
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>									
<b>Al contado.</b>									
9 10-914	94,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	94,50	9 10 914	91,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		91,50 y 25
9 10 914	94,75	" E, de 25.000 " " .....	94,50	9 10-914	74,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española.	500		74,00
9 10-914	95,25	" D, de 12.500 " " .....	95,00 y 94,75	19-9 914	70,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	4	
9 10 914	95,75	" C, de 5.000 " " .....	95,75 y 50	4-7 914	78,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
9 10 914	95,75	" B, de 2.500 " " .....	95,75 y 50	28-9-914	101,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
9 10 914	96,75	" A, de 500 " " .....	96,75	6 7 914	94,25	F. C. M. Z. A. Valladolid & Ariza, Serie A.	500	5	
7-10 914	96,50	En diferentes series.....		23-7 914	85,75	Idem id., id. id..... " B.	500	4	
<b>FRANCO NEGOCIADOS</b>									
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	590,500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	31,500
5 por 100 amortizable.....	365,000
Acciones del Banco de España.....	2,500
Idem del Banco Hipotecario.....	9,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Azucareras.—Preferentes.....	87,500
Idem ordinarias.....	50,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	11,600

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO	
<b>FRANCO NEGOCIADOS</b>	
París, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	
París, cheque á entregar hoy: Billetes,	
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
London, á la vista, total, orden de entrega.....	2,000
Cambio medio.....	25,90

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Octubre de 1914.

El pequeño centro de perturbación atmosférica que ayer señalábamos sobre Extremadura está situado hoy en Andalucía.

Por regla general el tiempo es bueno para toda la península ibérica, pues aunque el cielo no está limpio de nubes, y con frecuencia se observan relámpagos, aún no descargó ninguna tormenta de importancia; los vientos soplan con poca

fuerza de dirección variable y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 29 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en Lugo y Avila.

Las presiones altas residen sobre las islas británicas.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tendencia tormentosa en Andalucía.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 10 de Octubre de 1914.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	705 60	14.3	46	N.....	1=Ventolina.	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23,1
4	705 00	13 8	52	N.....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 9,6
8	705 20	12.6	49	N.....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52,5
12	703 99	21.6	44	W.....	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7,4
16	707 30	21.6	34	W.....	1=Ventolina.	»	Idem.	Registro total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 209
20	702 38	14.7	51	Calma...	0=Calma.....	»	Idem.	

## OPOSICIONES

**Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del séptimo grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.**

Los señores opositores á la citada plaza deberán presentarse el día 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 8 de Octubre de 1914.—El Presidente del Tribunal, A. Fernández Obaco.

**Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Aca, Cádiz, Guadalajara, Cartagena y Castellón.**

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 30 del actual, á las dos y media de la tarde, en la Facultad de Farmacia, de esta Corte, calle del mismo nombre, número 11, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, en cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con pruebas bastantes; á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse; á tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el 21 del mes de la fecha, y hora de las diez de su mañana, tendrán á su disposición los señores opositores el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Farmacia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Octubre de 1914.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracedo.

### Tropas de Policía Indígena de Melilla.

Debiendo proveerse por oposición en las mismas, cuatro plazas de Herrador de primera clase y cinco de segunda, dotadas con el sueldo anual de 1.500 y 1.250 pesetas, respectivamente, derechos pasivos y demás emolumentos que determina la legislación vigente, de orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra se anuncian las oposiciones, á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparlas se exigen por el Reglamento de 21 de Noviembre de 1884 (G. L. núm. 381), dirijan sus instancias al señor Coronel de Estado Mayor, Jefe de las Tropas de Policía Indígena, de guarnición en Melilla, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, á las que acompañarán certificados que acreditan su personalidad y conducta, expedidos por Autoridades locales, así como el de aptitud por los Cuorpos, Establecimientos ó Empresas particulares en que haya servido.

Los exámenes para el concurso tendrán lugar veinte días después de terminado el plazo para la presentación de instancia, y en el edificio que ocupa la oficina central de Asuntos Indígenas, de esta Plaza.

Melilla, 6 de Octubre de 1914.—El Coronel de Estado Mayor, Jefe.

P—4201

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. El REY (q. D. g.), con esta fecha, se ha dignado ordenar se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Cáceres, con las condiciones que se expresan en el pliego que se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Cáceres.

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 5 de Noviembre de 1914, en el Gobierno Civil de Cáceres ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga á instalar un Centro telefónico urbano en Cáceres.

con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico, de 20 de Junio de 1914, y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., comprometiéndose á explotarla por espacio de veinte años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición, presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 1.535 pesetas.

También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desochar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.ª Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por D. Próspero Blanco Martínez, en esta Dirección General, valorado, de acuerdo con la misma, en 2.000 pesetas.

3.ª El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La Hultación versará sobre la rebeja de las tarifas siguientes en un tanto por ciento igual para todas ellas:

Primera categoría, nueve pesetas mensuales.

Segunda ídem, 10.

Tercera ídem, 12.

Cuarta ídem, 15.

Quinta ídem, 18.

Sexta ídem, 21.

Especial para la Fronca, 7.

4.ª A las doce del día 10 de Noviembre de 1914, se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excmo. señor Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la sección segunda, en el Negociado noveno, y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que salieran oportunas respecto á la Hultación, entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpen el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 1.535 pesetas, y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.ª El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho debe estar

presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia, por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.ª De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á don Próspero Blanco Martínez la cantidad de 2.000 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio.

Sin esta aprobación el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunicó al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 4.605 pesetas, con carácter de necesario á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cáceres, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario, por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdic-

ción contenciosa administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo de la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisficiera en el término de quince días se harán efectivas de oficio, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta tendrá que reperirla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado con pérdida del resto de la fianza.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Cáceres, y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros; á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y, tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios, y postes de madera de altura conveniente, en el suelo.

Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce sifónico, de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones será de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británico, sin emplear soldos.

24. Los postes tendrán un minimum de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sabina, álamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Baucherie, ó el bicloruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de dieciocho

montados en soportes de hierro galvanizado, en postes ó arcos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de algodón, ó irá montado sobre porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicados, sistema moderno, con indicadores de fin de conversión, aparato microtelefónico con estaca independiente, cordones, clavijas, selector magnético, batería de pila, y demás.

28. Será capaz por lo menos para 100 abonados, y si éstos aumentaren se montarán los cuadros que fueren precisos.

29. La torre será de hierro fundido y maciza, con la solides necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayes de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra.

Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

30. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado con envolturas aisladas parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón estallado.

31. Los descargadores serán de placas de caoba, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

32. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

33. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

34. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro telefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayes, y uno ó dos elementos de pila.

35. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

36. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones necesarias, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se usaren necesarios.

37. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

38. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

39. El concesionario quedará obligado á emplear en el servicio del Centro telefónico á las Auxiliares de Telégrafos en expectativa de destino que la Dirección General designe, y únicamente en el caso en que no hubiere personal disponible de esta clase para dicho servicio, podrá el concesionario nombrarlo libremente.

40. El concesionario asignará á las telefonistas nombradas por esta Dirección General un sueldo que está en relación con la importancia de la población donde se instale el Centro telefónico, no pudiendo ser nunca menor de 750 pesetas anuales.

40. El personal empleado en el Centro telefónico no prestará mayor servicio que el asignado á las Telefonistas del Estado, ó sean ocho horas diarias, salvo casos extraordinarios, perfectamente justificados, y sobre la base de una telefonista de turno por cada cien abonados, como máximo.

41. Si en el término indicado en la condición 14 no pudiese el concesionario empezar las obras de instalación por dificultades en adquirir el material necesario para ello á causa de la actual guerra europea, los noventa días empezarán á contarse desde que se haya firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y en este caso, los seis meses de que trata la condición 15, empezarán á contarse desde la fecha en que comience la instalación.

Madrid, 3 de Octubre de 1914.—El Director General, E. Ortuño.—Aprobado: S. Guerra. S—1026

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con esta fecha se ha dignado disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Puigcerdá, con las condiciones que se expresan en el pliego que se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Puigcerdá (Gerona).*

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 6 de Noviembre de 1914, en el Gobierno Civil de Gerona ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, domiciliado en ... calle de ... número ... se obliga á instalar un Centro telefónico urbano en Puigcerdá, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico de 20 de Junio de 1914 y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ... comprometiéndose á explotarla por espacio de veinte años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición, presenta (ó tiene presente) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ... la cantidad de 500 pesetas. También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni reparaturas que no se hallen convenientemente salvadas.

2.ª Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por D. José Casado y Mas y D. Rafael Gay y de Montella en esta Dirección General, valorado de acuerdo con la misma en 1.500 pesetas.

3.ª El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la base de las tarifas siguientes en un tanto por ciento igual para todas ellas:

- Primera categoría, 7 pesetas mensuales.
- Segunda ídem, 8.
- Tercera ídem, 9.
- Cuarta ídem, 10.
- Quinta ídem, 12.
- Sexta ídem, 15.

Especial para la Prensa, 7.

4.ª A las once del día 11 de Noviembre de 1914, se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excmo. señor Director general, ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la sección segunda, el del Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpán el acto.

6.ª Seleccionarán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 500 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.ª El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones; declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia, por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.ª De no usarse el derecho de tanteo la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á D. José Casado y Mas y D. Rafael Gay y de Montella, la cantidad de 1.500 pesetas en que está valorado el proyecto.

10.ª La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11.ª Los resguardos de la proposición

nes no aceptadas se devolverán á sus dueños al término de la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunicó al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 1.500 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, los recibos del pago de inscripción del contrato y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Gerona y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario, por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la recibida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la Central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de cableado para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga de-

recho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, renunciando la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por falta en el servicio diere lugar á ello el concesionario.

Si éste no las satisficiera en el término de quince días se harán efectiva de la fianza, y cuando el importe de la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Puigcerdá y de las estaciones de abonados que hayan solicitado antes y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán picamillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios, y postes de madera de altura conveniente, en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silicioso de 11,10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británico, sin emplear soldos.

24. Los postes tendrán un minimum de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sabina, álamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Bucherie, ó al bichloruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en apoyos de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y a godón, ó irá montado sobre placas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de filo de conversión, aparato microtelefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila y timbre. Será capaz por lo menos para 100 abonados, y si éstos aumentaren, se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de apoyos y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores de un milímetro de diáme-

tro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado con envolturas aislantes parafileadas y recubierto con un trenzado de rigidez aislado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas ó seras que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro telefónico de sistema moderno, son llamada magnética, timbre, pararrayos, y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes resiba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobó con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección general designe.

38. El concesionario queda á obligado á emplear en el servicio del Centro telefónico á las Auxiliares de Telégrafos en expectación de destino que la Dirección General designe y únicamente en el caso en que no hubiere personal disponible de esta clase para dicho servicio, podrá el concesionario nombrarlo libremente.

39. El concesionario asignará á las telefonistas nombradas por esta Dirección General un sueldo que esté en relación con la importancia de la población donde se instale el Centro telefónico, no debiendo ser nunca menor de 750 pesetas anuales.

40. El personal empleado en el Centro telefónico no prestará mayor servicio que el asignado á las telefonistas del Estado, ó sean ocho horas diarias, salvo casos extraordinarios perfectamente justificados y sobre la base de una telefonista de turno por cada 100 abonados, como maximum.

41. Si en el término indicado en la condición 14 no pudiese el concesionario empezar las obras de instalación, por dificultades en adquirir el material necesario para ello, á causa de la actual guerra europea, los noventa días empezarán á contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y en este caso, los sesenta meses de que trata la condición 15 empezarán á contarse desde la fecha en que comience la instalación.

Madrid, 3 de Octubre de 1914.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado, E. Guerra.



**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Villafranca de los Barros y Hornachos (37 kilómetros) bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Badajoz y Villafranca de los Barros, con arreglo á lo prescrito en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 10 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos, de Badajoz, el día 15 del mismo, á las once horas.

Madrid, 9 de Octubre de 1914.—El Director general, Ortúño.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales.

con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

3—1023

**Artillería.—Fábrica nacional de Toledo.**

Debiendo celebrarse subasta general para enajenar el material aprovechable ó inútil que existe sin aplicación en esta fábrica y que á continuación se relaciona, especificando el precio límite, se convocó á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala de Juntas de esta fábrica, ante el Tribunal de subasta, formado con sujeción al Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, Reglamento de 23 de Febrero de 1908, ley de 14 de Febrero de 1907, ley de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, y á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta oficina directiva, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

ble y haber retirado de los almacenes de este Establecimiento el material que se le haya adjudicado.

Para satisfacer el importe de la venta y presentación de la carta de pago, se concede al rematante el plazo máximo de quince días, contados desde aquél en que se le notifique la aprobación superior. De no verificarse en las condiciones dichas, se entiende que renuncia á la adquisición y pierde el depósito.

Las proposiciones se extenderán en pliegos de papel entero de la clase undécima, y redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredita haber abonado en la Caja General de Depósitos ó en cualquier de ella en provincias el 5 por 100 del valor total del artículo, calculado por el precio límite.

*Modelo de proposición.*

D. (nombre y dos apellidos), vecino de ... calle de ..., número ..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, del día ... y de los pliegos de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas consignadas en los citados pliegos, á adquirir de la Fábrica Nacional de Toledo (tal cantidad) de (tal artículo), al precio de ... pesetas y ... céntimos (cada kilogramo ó cada unidad, expresándose todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se entregarán al Sr. Presidente del Tribunal de subasta, que estará constituido á la hora indicada, y dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Toledo, 7 de Octubre de 1914.—El Coronel Director P. I., Atanasio Torres. S—1030

**Jefatura del servicio de transportes militares de Madrid.**

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera Región en 31 de Agosto último, para la contratación, por el término de un año y dos meses más, si así conviniera al Estado, del servicio de carreos en la Plaza de Madrid y contornos, que se ejecutan por esta Jefatura de Transportes Militares, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, á las once, en esta Plaza, en la oficina denominada Jefatura de Transportes Militares, sita en la Contaduría de los Angeles, número 1, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el día mañana hasta el anterior á la subasta, ambos inclusive, de nueve á trece, en la mencionada oficina.

El precio límite que regirá en el acto, según la clasificación de trayectos establecidos que se dan en el pliego de condiciones es: en el primer trayecto, el de 45 céntimos de peseta por quintal métrico de acarreo, una peseta 50 céntimos el minimum de percepción por viaje; 10 pesetas por yunta y cuatro pesetas por franco en los casos señalados en la clasificación 2.º de las técnicas; en el segundo trayecto, 55 céntimos de peseta cada quintal métrico de acarreo; dos pesetas el minimum de percepción por viaje, 12 pesetas por yunta y cinco pesetas por

MATERIAL APROVECHABLE	CANTIDAD	UNIDAD	Precio límite de la unidad. — Pesetas.
Acero en recortes de envuelta de bala.....	1.150,00	Kilogramo.	0,25
Latón en ligotes.....	3.708,00	Idem.....	1,25
Idem para fundir.....	65.755,00	Idem.....	1,20
Recortes de copas de acero niqueladas.....	3.440,00	Idem.....	0,20
Idem de envueltas de acero.....	2.178,00	Idem.....	0,25
Suplementos de cartón para cartuchos metálicos de 11 milímetros.....	2.014.169,00	Uno.....	0,50 milier.
<b>Material inútil.</b>			
Acero de arma rota.....	1.728,60	Kilogramo.	0,16
Idem de casquillas inútiles.....	293,00	Idem.....	0,16
Idem de id. y muelles inútiles.....	515,60	Idem.....	0,16
Idem de envueltas inútiles.....	233,00	Idem.....	0,16
Idem de herramientas idem.....	582,00	Idem.....	0,16
Idem de limas idem.....	3.353,50	Idem.....	0,16
Idem de muelles idem.....	66,00	Idem.....	0,16
Idem en cintas para casquillas idem.....	637,00	Idem.....	0,16
Idem en idem para ídem muelles idem.....	13,00	Idem.....	0,16
Idem en idem para muelles idem.....	58,00	Idem.....	0,15
Idem en piezas inútiles.....	1.482,50	Idem.....	0,16
Idem inútil.....	283,00	Idem.....	0,16
Hierro en piezas inútiles.....	393,00	Idem.....	0,16

Para los efectos de la subasta se considerarán como un sólo lote, los materiales que comprenda la relación de material inútil.

Las proposiciones podrán comprender uno ó más lotes, siendo preferidas, á igualdad de precio, la que comprenda el total de ellos.

Toda proposición que abrace varios lotes, quedará sujeta al resultado económico que ofrezcan respecto de ellos, las ofertas que se presenten, por las proposiciones de menor cantidad, descontándose entonces de aquélla las que de éstas aparezcan más ventajosas, quedando obligado el autor de dicha proposición á sostenerla por el resto de ellas.

En el caso de que se presenten dos ó

más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El resguardo del depósito previo, no lo será devuelto al rematante, hasta que aprobado por la Superintendencia la adjudicación de la venta, satisfaga en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo, el importe de lo rematado y afecta á material inútil, presentando la carta de pago que lo justifique, ó después de haber ingresado en la Caja de esta fábrica el valor del material aprovechable.

tranco, en iguales casos que el anterior; en el tercer trayecto, una peseta 25 céntimos por quintal métrico de acarreo, cinco pesetas el mínimo de percepción por viaje, 25 pesetas por yunta y 10 pesetas por tranco en los mismos casos que los anteriores trayectos, y en el cuarto trayecto, una peseta 50 céntimos por quintal métrico de acarreo, 10 pesetas el mínimo de percepción por viaje, 30 pesetas por yunta y 12 pesetas por tranco, en iguales casos que los anteriores.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es el de 2.173 pesetas y 66 céntimos efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes de Octubre próximo, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. Según previene el Real decreto de 25 de Diciembre de 1912 (D. O. número 292), la subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, y disposiciones posteriores á aquéllas que lo modifiquen, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, si tiene su domicilio habitual en Madrid.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial ó el certificado de alta en su caso, referidos á los conceptos que previene la Real orden circular de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 1).

Madrid, 25 de Septiembre de 1914.—El Presidente del Tribunal, Francisco Cañuela.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la ejecución durante un año del servicio de acarreos en la plaza de Madrid y cantones, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con aneccion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el citado servicio, según la clasificación de trayectos que se hace en el pliego de condiciones técnicas y para los casos que en el mismo se prevén: en el primer trayecto, al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) el acarreo de cada quintal métrico, ... pesetas ... céntimos el mínimo de percepción por viaje, ... pesetas ... céntimos cada yunta, y ... pesetas ... céntimos cada tranco; en el segundo trayecto, al precio de ... pesetas ... céntimos el acarreo de cada quintal métrico, ... pesetas ... céntimos el mínimo de percepción por viaje, ... pesetas ... céntimos cada yunta, y ... pesetas ... céntimos cada tranco; en el tercer trayecto, al precio de ... pesetas ... céntimos el acarreo de cada quintal métrico, ... pesetas ... céntimos el mínimo de percepción por viaje, ... pesetas ... céntimos cada yunta, y ... pesetas ... céntimos cada tranco; y en el cuarto trayecto, el precio de ... pesetas ... céntimos el acarreo de cada quintal métrico, ... pesetas ... céntimos el mínimo de percepción por viaje, ... pesetas ... céntimos cada yunta, y ... pesetas ... céntimos cada tranco.

co; acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... de ... de ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer (en el caso de acompañar certificado de alta, se expresará igualmente).

Madrid ... de ... de 1914.  
(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social. S—1031

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Universidad Central.**

**FACULTAD DE DERECHO**

Por la casa editorial de D. Victoriano Suárez, se ha creado en esta Facultad de Derecho, un premio que se otorgará al mejor trabajo que, en concepto de tesis doctoral, sea examinado y aprobado durante el presente curso de 1914 á 1915, ajustándose á las condiciones siguientes:

1.ª El premio recaerá sobre la mejor tesis doctoral, á juicio de la Facultad de Derecho, que se haya presentado para el ejercicio del Doctorado, y que, siendo trabajo de investigación propio, versar acerca del Derecho español, el Derecho romano, el Derecho canónico ó el Derecho internacional. Los trabajos cuyo tema sea, el Derecho español, podrán ser ó bien una explicación dogmática y comentario técnico del Derecho positivo vigente, ó un estudio comparativo del Derecho de las distintas regiones españolas entre sí, ó con otras Legislaciones antiguas ó modernas, ó versar acerca de la Historia de nuestro Derecho y Ciencia Jurídica, siendo preferidos aquellos que contengan ó acompañen documentos inéditos.

2.ª El autor de la tesis doctoral recibirá 100 ejemplares impresos de la misma y 500 pesetas en metálico, reservándose la casa Suárez el resto de la primera edición y conservando aquél el derecho de la propiedad para ediciones ulteriores.

3.ª Las obras que el autor necesite para completar ó perfeccionar su trabajo después de habersele adjudicado el premio, y antes de proceder á la impresión, procurará facilitárselas la casa editorial gratuitamente.

4.ª La constitución del Tribunal encargado de adjudicar el premio y el procedimiento que haya de seguir para llevar á cabo dicha adjudicación, se ajustará á las reglas que la Junta de Profesores de esta Facultad considere más oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores que aspiren al grado de Doctor en el presente curso y deseen tomar parte al concurso del expresado premio.

Madrid, 9 de Octubre de 1914.—El Decano, R. de Ureña. P—

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Angel Plá y Masias, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana correspondiente al año 1914, del pueblo de Borrassá se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 27 de Marzo último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

**RÚSTICA**

Josquía Bonal de Portolá, 70,50 pesetas.  
Jaime Saló Vergés, 1,90.  
José Brugués Viader, 2,67.

**URBANA**

Josquín Bonal de Portolá, 2,68 pesetas.  
El mismo 2,35.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Borrassá y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Septiembre de 1914.—Angel Plá. P—4163

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1914, del pueblo de Cantallops, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

El efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.****RÚSTICA**

Miguel Sobrepera Señor, 11,56 pesetas.  
Pedro Brugat, 11,23.

**URBANA**

Pedro Sobrepera, 0,85 pesetas.  
Narciso Castelló, 1,67.  
Magdalena Roig, 1,01.  
Pedro Sobrepera Batlle, 1,67.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Cartalkip, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero de esta ciudad.

Figueras, 23 de Septiembre de 1914.—  
Miguel Barrell. P—4140

D. Miguel Barrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1914, del pueblo de Aviñonet, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Junio último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.****RÚSTICA**

Lamberto Ribera Sirvent, 2,13 pesetas.  
Juan Bonat, 3,53.  
Teresa Juzuela Gall, 1,38.  
Antonio Vila, 1,48.  
Carlos Bosch Arret, 70,83.  
Jaime Cruset, 1,58.

**URBANA**

Carlos Bosch, 3,34.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se

insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Aviñonet, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.  
Figueras, 22 de Septiembre de 1914.—  
Miguel Barrell. P—4159

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Alcaldía Constitucional de Tineo.**

D. Ceferino Menéndez Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Torre Fernández, vecino del Espio, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Agustín Torre García, el cual se ausentó del lado de sus padres con dirección á la Isla de Cuba, habiendo transcurrido más de once años sin tener noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de Agustín Torre García, á quien ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas personales de Agustín Torre García cuando se ausentó.*

Edad once años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem; particulares, ninguna.

Tineo, 28 de Agosto de 1914.—Ceferino Menéndez. M—4102

D. Ceferino Menéndez Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de María Fernández González, vecina de la Carrizal, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Manuel Fernández Fernández, el cual se ausentó de la casa paterna con dirección á Madrid, habiendo transcurrido más de diecinueve años sin tener noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de Manuel Fernández Fernández, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas personales de Manuel Fernández Fernández cuando se ausentó.*

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color trigueño; particulares, ninguna.

Tineo, 28 de Agosto de 1914.—Ceferino Menéndez. M—4103

**Alcaldía Constitucional de Villa de Teror.**

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Sebastián Ojeda Ortega, el oportuno expediente para justificar la ausencia de sus hermanos José y Pedro Ojeda Ortega, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la anterior ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los citados José y Pedro Ojeda Ortega, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. Los citados José y Pedro Ojeda Ortega, son hijos de D. Juan Bautista y de D.<sup>a</sup> Carmen, cuentan treinta y uno y veintinueve años de edad, respectivamente, y no se conocen otras señas personales.

Villa de Teror, 13 de Agosto de 1914.—  
El Alcalde, José Rivero y García.

M—4114

**Alcaldía Constitucional de Villalcón (Palencia).**

D. Valentín García de la Cuesta, Alcalde constitucional de Villalcón.

Hago saber: Que confirmado por la Comisión mixta de Reclutamiento el fallo de este Ayuntamiento declarando prófugo al mozo número 9 del Reemplazo del año actual, Venancio París Pérez, natural de esta villa, hijo de Mariano y Satorra, é ignorando su paradero, aunque se cree se halla en la República Argentina, por el presente se interesa de las Autoridades su buceo, captura y conducción, caso de ser habido, ante expresada Comisión.

Villalcón, 10 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Vicente García. M—4110

**ANUNCIOS OFICIALES****Sociedad anónima de antracitas de Igüeña.**

Esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 30 de Octubre del corriente año, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad de electricidad del Mediodía, Gobernador, 24.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia se recuerda lo prevenido en el artículo 26 de los Estatutos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—Visto bueno: El Presidente, Emilio Carrasco. X—1919